



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2231

Asunto	Agenda iniciativa
Oficio	VHNGP/144/2022

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-**



Aprovecho este conducto para enviarle un cordial saludo y a su vez solicitarle su valiosa intervención para que se agende en la próxima sesión ordinaria, la presente Iniciativa que reforman **los Artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California**, con el objetivo de mejorar el esquema de preferencia, para los proveedores regionales que fabriquen y distribuyan productos o mercancías, que resulten favorables a la preservación y cuidado del medio ambiente.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención a la presente.

A T E N T A M E N T E

Mexicali, Baja California, a 26 de septiembre de 2022

**DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito, diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI Y 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 25 de nuestra Carta Magna establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Ese mismo numeral, señala que la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, y para tales efectos la Ley fundamental de México, pondera que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades, en tal sentido se prevé que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Por su parte la Constitución Política, de nuestro Estado retoma en su artículo 100, que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.

En este dispositivo se mandata que los servidores públicos tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De esta manera, nuestra Constitución establece que las adquisiciones, arrendamientos, y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y

la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas y convocatorias públicas, para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Este mismo mandato quedó plasmado en el numeral 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California:

ARTÍCULO 22.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se contratarán por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado o a través de medios electrónicos, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al sujeto obligado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias que se estimen pertinentes.

Esta misma Ley en su numeral 3, define diversos conceptos como lo son:

Fabricante o productor regional. - Son las personas físicas o morales que lleven a cabo procesos de elaboración, producción, transformación, reparación, industrialización u otros similares, de los cuales se obtengan productos terminados o semiterminados; siempre y cuando tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal, al menos con un año de antigüedad en el Estado.

Productos o mercancías regionales. - Son los bienes y servicios desarrollados o transformados por fabricantes o productores regionales.

Distribuidor regional. - Es la persona física o moral que distribuye productos regionales o foráneos, del tipo específico a que se refiere el procedimiento de adquisición, arrendamiento o servicio respectivo, siempre y cuando tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal al menos con un año de antigüedad en el Estado.

El día de hoy acudimos a esta Tribuna, para proponer una reforma a la Ley en comento, en el sentido de que se establezca en este ordenamiento, medidas que favorezcan preferentemente a los fabricantes, productores o distribuidores regionales que define la Ley que, dentro de su plantilla de personal, contraten personas trabajadoras con discapacidad o de la tercera edad.

Cabe mencionar que, el texto vigente del numeral 8 de la Ley ya contempla un esquema preferencial para los proveedores regionales:

ARTÍCULO 8.- En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales sobre los foráneos, preferentemente aquellos que fabriquen y distribuyan productos o mercancías que resulten favorables a la preservación y cuidado del medio ambiente. Se considera que



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento y hasta 10 por ciento.

Atendiendo a las disposiciones de la Ley y a las que de ella emanen, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en sus respectivos ámbitos de competencia, dictarán las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas regionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, las que deberán observar las unidades administrativas.

Nuestra propuesta consiste en ampliar este régimen preferencial que ya contiene el numeral citado y por una parte, ampliarlo hacia el tipo de empresas que contraten personas trabajadoras con discapacidad o adultos mayores en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses y que se establezca que la igualdad de condiciones, sea entendida cuando la diferencia entre los precios propuestos, no sea mayor del cinco por ciento y hasta 12 por ciento para el caso de las fracciones I y II, lo anterior sería así, en los términos de esta reforma que, de aprobarse, lo describiría de esa manera.

Nuestra proposición pretende mejorar el esquema de preferencia que ya contiene el numeral, para los proveedores regionales que fabriquen y distribuyan productos o mercancías, que resulten favorables a la preservación y cuidado del medio ambiente el cual actualmente es hasta del 10 por ciento para incrementarse hasta un 12 por ciento y como ya explicábamos extender este régimen hacia las empresas que contraten personas trabajadoras con discapacidad o adultos mayores en las circunstancias ya descritas.

De la misma manera, se está proponiendo que, en el segundo párrafo del numeral 8, se armonice la denominación de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, por la de Secretaría de Economía e Innovación y que sea incluida también la Secretaría de Hacienda estatal, como las dependencias que definan en sus respectivos ámbitos de competencia y dicten las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas regionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, las que deberán observar las unidades administrativas, es decir todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Para los efectos del párrafo anterior, se está pretendiendo también reformar el artículo 3 fracción VI de la Ley, en donde aún se contiene el nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas y como ya explicábamos, el numeral 8 segundo párrafo para que se armonice con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 30 fracciones II y XI, vigente desde diciembre del año pasado y se sustituyan por los nombres correctos de las Secretarías que contenga el Artículo 8, para la definición de las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas regionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, las

que deberán observar las unidades administrativas, es decir todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Considerando lo antes expuesto y a efecto de analizar con mayor claridad la presente propuesta legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Tesorería. - En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Planeación y Finanzas; y en los demás sujetos obligados, la que ejerza atribuciones para efectuar pagos.</p> <p>VII.- a la XVII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 8.- En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales sobre los foráneos, preferentemente aquellos que fabriquen y distribuyan productos o mercancías que resulten favorables a la preservación y cuidado del medio ambiente. Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento y hasta 10 por ciento.</p> <p>Sin referente</p> <p>Sin referente</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Tesorería. - En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Hacienda; y en los demás sujetos obligados, la que ejerza atribuciones para efectuar pagos.</p> <p>VII.- a la XVII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 8.- En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales sobre los foráneos, preferentemente aquellos que:</p> <p>I.- Fabriquen y distribuyan productos o mercancías que resulten favorables a la preservación y cuidado del medio ambiente.</p> <p>II.- Contraten personas trabajadoras con discapacidad o adultos mayores en una proporción del cinco por ciento cuando</p>



<p>Atendiendo a las disposiciones de la Ley y a las que de ella emanen, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en sus respectivos ámbitos de competencia, dictarán las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas regionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, las que deberán observar las unidades administrativas.</p>	<p>menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.</p> <p>Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento y hasta 12 por ciento para el caso de las fracciones I y II del presente artículo.</p> <p>Atendiendo a las disposiciones de la Ley y a las que de ella emanen, la Secretaría de Economía <u>e Innovación y la Secretaría de Hacienda</u>, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictarán las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas regionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, las que deberán observar las unidades administrativas.</p>
---	---

Es en consideración a lo anterior que, ponemos a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 Fracción VI y 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- a la V.- ...

VI.- Tesorería. - En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de **Hacienda**; y en los demás sujetos obligados, la que ejerza atribuciones para efectuar pagos.

VII.- a la XVII.- ...

ARTÍCULO 8.- En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales sobre los foráneos, preferentemente aquellos que:

I.- Fabriquen y distribuyan productos o mercancías que resulten favorables a la preservación y cuidado del medio ambiente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

II.- Contraten personas trabajadoras con discapacidad o adultos mayores en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento y hasta 12 por ciento para el caso de las fracciones I y II del presente artículo.

Atendiendo a las disposiciones de la Ley y a las que de ella emanen, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría de Hacienda, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictarán las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas regionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, las que deberán observar las unidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado, en un término no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá modificar el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Mexicali Baja California a 29 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE:

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ.